



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01480-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados SC contra Gustavo Guzmán Ospina, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$13.138.821 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor anterior desde el día 13 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Sandra Rosa Acuña Páez como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 19 del 7 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01738-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado al demandado debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, aporte el plan de pago en donde conste cómo estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por la ejecutada.
2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.
3. Apórtese el poder general o especial, otorgado por el banco endosante que estuviere vigente para la fecha del endoso –septiembre de 2021–, en razón a que el allegado fue emitido con posterioridad –agosto de 2022– y, por tanto, no se encontraba vigente al momento de realizarse el endoso en propiedad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 19 del 7 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01742-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado al demandado debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, aporte el plan de pago en donde conste cómo estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por el ejecutado.
2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.
3. Apórtese el poder general o especial, otorgado por el banco endosante que estuviere vigente para la fecha del endoso –septiembre de 2020-, en razón a que el allegado fue emitido con posterioridad –agosto de 2022- y, por tanto, no se encontraba vigente al momento de realizarse el endoso en propiedad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple La anterior providencia se notifica por estado n.º 19 del 7 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am. ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaria



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01744-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Desacumule y prescinda de las pretensiones 4 y 5, debido a que se presentó una demanda declarativa de restitución de inmueble y no una ejecutiva, las cuales son acciones excluyentes entre sí.
2. Ajuste la cuantía del proceso teniendo en cuenta lo regulado en el numeral 6 del artículo 26 del CGP.
3. Exprese los linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifican a la habitación que habría sido objeto del contrato de arrendamiento, según el artículo 83 del CGP.
4. Indique la dirección electrónica donde el demandado reciba notificaciones judiciales (núm. 10, art. 82, *ibidem*).
5. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo regulado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 19 del 7 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01746-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado al demandado debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, aporte el plan de pago en donde conste cómo estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por el ejecutado.
2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.
3. Indíquese en qué parte del poder, general o especial, otorgado por el banco endosante está relacionado el número del pagaré objeto de la acción ejecutiva.
4. Ajústese el poder de acuerdo a la literalidad del título valor que pretende ejecutar, en razón a que debe estar determinado y claramente identificado (art. 74 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 19 del 7 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria